Proyecto de Ley N° 827/2021-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ADRIANA TUDELA GUTIERREZ
Congresista de la República

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
23 NOV. 2021
RECIBIDO
Firma: Hora 3:50

PROYECTO DE LEY QUE FACILITA EL PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

La congresista Adriana Tudela Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario Avanza País, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con el artículo 22° del inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; propone el siguiente:

I. FORMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE FACILITA EL PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Artículo 1. Objeto de la Ley
La presente ley tiene por objeto modificar diversos artículos de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General para facilitar la notificación electrónica dentro de los procedimientos llevados ante la administración pública de forma permanente.

Artículo 2. Modificación de los artículos 20, 113, 114, 117 y 123 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
Modifícanse los artículos 20, 113, 114, 117 y 123 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en los términos siguientes:

"**Artículo 20.- Modalidades de notificación**
(...)
El consentimiento expreso a que se refiere el quinto párrafo del artículo 20.4 de la presente ley puede ser otorgado por vía electrónica."

"**Artículo 113.- Requisitos de los escritos**
Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:
(...)
5. La dirección **física y/o electrónica** donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
(...)"

"**Artículo 114.- Copias de escritos**
114.1 **Cuando el escrito sea presentado de forma física, este** será presentado en papel simple acompañado de una copia conforme y legible, salvo que fuere necesario un número mayor para notificar a terceros. La copia es devuelta al administrado con la firma de la autoridad y el sello de recepción que indique fecha, hora y lugar de presentación.
(...)"

"**Artículo 117.- Recepción documental**
117.1 Cada entidad tiene su unidad general de recepción documental, trámite documentado o mesa de partes, salvo cuando la entidad brinde servicios en varios inmuebles ubicados en zonas distintas, en cuyo caso corresponde abrir en cada local registros auxiliares al principal, al cual reportan todo registro que realicen.

Sin perjuicio de ello, cada entidad cuenta con una mesa de partes virtual y/o un correo electrónico institucional al cual los administrados puedan remitir sus escritos.

Queda prohibido que la mesa de partes virtual y/o el correo electrónico institucional funcionen y/o recepcionen documentación únicamente dentro del horario de atención presencial, pudiendo ser recibidos los documentos hasta las 23:59 horas.

Las notificaciones de la administración pública que sean remitidas pasadas las 16:30 horas, se considerarán presentadas al administrado el día hábil siguiente."

"**Artículo 123.- Recepción por transmisión de datos a distancia**
(...)
123.2 **Las entidades facilitan el empleo de sistemas de transmisión de datos a distancia** para la recepción de documentos o solicitudes y remisión de sus decisiones a los administrados.
123.3 Cuando se emplean medios de transmisión de datos a distancia, **no será necesaria la posterior** presentación física de la documentación remitida."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Establecimiento de la mesa de partes virtual
Otórguese el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley en el diario oficial El Peruano para que las entidades de la administración pública cuenten con una mesa de partes virtual funcional.

Corresponde a los órganos con competencias en materia de eliminación de barreras burocráticas del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) supervisar el cumplimiento de la

presente Disposición Complementaria Final, acorde al marco de sus competencias.

SEGUNDA. Adecuación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
Dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley en el diario oficial El Peruano, cúmplase con adecuar el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme a las modificaciones establecidas en la presente ley.

TERCERA. Adecuación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2021-PCM
Dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley en el diario oficial El Peruano, cúmplase con adecuar el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, conforme a las modificaciones establecidas en la presente ley

CUARTA.Vigencia
Sin perjuicio de lo establecido en las Disposiciones Complementarias Finales previas, lo dispuesto en la presente normativa entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. Deróguese el artículo 3 y la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497, Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.

SEGUNDA. Deróguese el artículo 48 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2021-PCM.

Diana Gonzales

Diego Bazán

ALEJANDRO CAVERO ALVA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Rosselli Amuruz

Juan Burgos O.

PERÚ
CONGRESO de la REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **25** de **noviembre** del **2021**
Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 827** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**
2. **CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA.**

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

a. Antecedentes

El 11 de abril de 2001, fue publicada la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual tiene como objeto establecer el marco normativo para todas las entidades de la administración pública.

Mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS del 20 de marzo de 2017, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Este último fue derogado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprobado el 25 de enero de 2019, que aprueba el Reglamento vigente a la fecha.

Dicha normativa establece, entre otros, las modalidades de notificación de los escritos presentados en el marco del procedimiento administrativo. Al respecto, el numeral 3 del artículo 123 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (artículo 134 del Reglamento), establece que, cuando se emplean medios de transmisión a distancia -es decir, el uso de la notificación electrónica- el escrito deberá ser presentado de forma física al tercer día posterior.

Mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se decretó el Estado de Emergencia en el Perú, por lo cual, entre otras disposiciones, se restringió el acceso a diversos servicios de manera presencial, tales como la facultad de realizar trámites e interponer recursos ante la administración pública. Como consecuencia, los peruanos debieron recurrir necesariamente a los servicios en línea para ingresar sus escritos y ser notificados de las respuestas emitidas por las entidades públicas.

Para atender esta problemática, mediante la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497, Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, se dispuso la suspensión del numeral 3 del artículo 123 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General hasta el 31 de diciembre del 2020, en lo referido a la presentación física del escrito a los tres (3) días de la remisión electrónica.

La disposición anterior fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2021 mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 205-2020-PCM, publicado el 30 de diciembre de 2020.

Por consiguiente, actualmente existen disposiciones temporales que permiten la notificación electrónica en los procedimientos seguidos ante la administración pública; sin embargo, dicha facultad terminará el 31 de diciembre de 2021 o, en caso de ser nuevamente prorrogada, culminará cuando se decrete el fin del Estado de Emergencia.

Por otro lado, el numeral 3 del artículo 46 del Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo, establece lo siguiente:

"*Los documentos presentados:*

a) Desde las 00:00 horas hasta el término del horario de atención de la entidad de un día hábil, se consideran presentados el mismo día.

b) Después del horario de atención de la entidad hasta las 23:59 horas, se consideran presentados el día hábil siguiente.

c) Los sábados, domingos, feriados o cualquier otro día inhábil, se consideran presentados al primer día hábil siguiente".

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que mediante Resolución N° 482-2021/SEL-INDECOPI del 8 de julio de 2021, la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas (SEL) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), estableció que constituía una barrera burocrática ilegal que las mesas de partes virtuales de las entidades de la administración pública funcionen conforme al horario de atención presencial.

En esa línea, el Indecopi destaca la importancia de la notificación por medios electrónicos y la imposibilidad de establecer criterios más restrictivos que lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su Reglamento. Por tanto, concluye lo siguiente:

"(...) *una vez cumplida la regularización exigida, el escrito se tendrá por recibido en la fecha de envío del correo electrónico, es decir,* ***independientemente de la hora en la que se remitió la documentación, siendo lo determinante la fecha del envío de la misma***".
(Énfasis agregado)

b. Derechos constitucionales a tutelar

b.1 Libertad de información.

b.2 Derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal.

b.3 Derecho a los servicios informáticos públicos.

b.4 Derecho a formular peticiones por escrito ante la autoridad competente, la cual está obligada a atender lo solicitado.

c. Fundamento de la propuesta

El Estado de Emergencia a causa del Covid-19 ha obligado a la ciudadanía a priorizar la utilización de medios tecnológicos para realizar sus actividades, sean estas laborales, educativas, de entretenimiento o de solución de controversias y presentación de solicitudes por vía administrativa.

Sobre este último punto, al inicio de la pandemia, gran parte de las entidades de la administración pública tuvieron que cerrar sus puertas y adecuar sus sistemas para atender a la población de su circunscripción territorial a través de herramientas digitales. Si bien esta adecuación ha tomado tiempo y aún existen gobiernos locales que no cuentan con un sistema idóneo en línea, lo cierto es que, a día de hoy, la tramitación de procedimientos administrativos a través de medios electrónicos se ha vuelto costumbre.

Ahora bien, de la lectura del marco normativo que regula el mecanismo de notificaciones en línea, se identifica que este planteó un periodo temporal sujeto a la duración de la pandemia; sin embargo, en tanto la notificación electrónica ha probado ser eficaz y eficiente en su cometido, la presente iniciativa legislativa propone hacer permanente la posibilidad de llevar a cabo los procedimientos administrativos de manera digital, ya no siendo obligatoria la presentación de los escritos por medios físicos o presenciales.

Sin perjuicio de ello, se debe tomar en consideración lo previamente señalado respecto a que aún subsisten algunas pocas entidades que tienen problemas con la implementación de un sistema digital. Por ello, se plantea el establecimiento de periodos de adecuación razonables, que otorguen a estos entes el debido tiempo para instaurar plataformas en línea, tal como una mesa de partes virtual funcional y/o la habilitación de un correo electrónico institucional al cual los administrados puedan remitir sus escritos.

Asimismo, se propone positivizar la jurisprudencia respecto a las notificaciones electrónicas por medio de las mesas de partes virtuales, con el fin de que los escritos sean recepcionados el día de su notificación, independientemente de la hora de remisión, tal como lo postula la Resolución N° 482-2021/SEL-INDECOPI del 8 de julio de 2021 de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas (SEL) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi).

Por otro lado, las notificaciones remitidas por la entidad pública a los administrados sí tendrá un horario máximo para ser contabilizado como recepcionado el mismo día, ello en tanto sería imposible que un administrado pueda atender un requerimiento administrativo si este es enviado en un horario impertinente, por lo que no podría contabilizarse el plazo para atender lo solicitado hasta el día hábil siguiente.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta generará beneficios sociales y económicos a la ciudadanía en general y a la administración pública por lo siguiente:

1. La ciudadanía podrá realizar trámites y procedimientos administrativos ante la administración pública sin poner en riesgo su salud, evitando a su vez las aglomeraciones.

2. La atención por mesa de partes virtual sin la sujeción al horario de atención presencial otorgará mayor seguridad jurídica a quienes estén tramitando procedimientos administrativos en la entidad pública. Todo escrito se entenderá presentado el mismo día de su notificación.

3. Se promueve el trabajo remoto por parte de los funcionarios y servidores públicos, lo cual, a su vez, permite reducir costos económicos y temporales a las entidades de la administración pública.

4. Este proyecto legislativo beneficia a todo ciudadano que deba realizar diversos trámites y procedimientos ante la administración pública, es decir, se favorece a los más de 32 millones de peruanos, ahorrándoles tiempo y dinero, al mismo tiempo que se les protege de la exposición al Covid-19 y otras patologías. Esto último beneficiará especialmente a las poblaciones vulnerables.

En contraposición, el proyecto de ley no irroga gastos al erario público por lo siguiente:

1. La normativa transitoria creada en el contexto de pandemia se encuentra vigente desde el 2020, por lo que, a la fecha, ha transcurrido un año desde que las entidades de la administración pública empezaron a adecuarse a la nueva normalidad y a disponer sus servicios y procedimientos de forma virtual, más aún cuando un número importante de dichos organismos contaban únicamente con vías de recepción documentaria digital, no permitiendo el acceso físico de escritos y/o ciudadanos a sus instalaciones.

2. Dicha normativa además ya establece la obligatoriedad de las entidades de la administración pública de contar con medios digitales (mesa de partes virtual y/o correo electrónico institucional) para la recepción y emisión de escritos dentro de un procedimiento administrativo.

3. Si bien actualmente las entidades con competencias de alcance nacional cuentan con mesa de partes virtual, es posible que algunos gobiernos locales (municipalidades provinciales y distritales) aún se encuentren en etapa de implementación de sus servicios en línea; sin embargo, la supervisión del cumplimiento respecto a la implementación de la mesa de partes virtual puede realizarse conforme al orden de prelación y prioridad

establecido en el Decreto Supremo N° 397-2020-EF, que aprueba los Procedimientos para el cumplimiento de metas y asignación de recursos del Programa de Incentivos y Mejora de la Gestión Municipal del año 2021, y dictan otras medidas, tal como se observa del siguiente cuadro:

Nombre del grupo	Jurisdicción	Abreviatura	Nº
Municipalidades pertenecientes a ciudades principales	Provincial	Tipo A	74
Municipalidades no pertenecientes a ciudades principales		Tipo B	122
Municipalidades de Lima Metropolitana	Distrital	Tipo C	42
Municipalidades pertenecientes a otras ciudades principales		Tipo D	129
Municipalidades no pertenecientes a ciudades principales, con más de 70% de población urbana		Tipo E	378
Municipalidades no pertenecientes a ciudades principales, con población urbana entre 35% y 70%		Tipo F	509
Municipalidades no pertenecientes a ciudades principales, con menos de 35% de población urbana		Tipo G	620
TOTAL			1874

Por todo lo expuesto, se concluye que la presente propuesta legislativa incorpora importantes beneficios al mecanismo de notificación de escritos a las entidades de la administración pública por vía electrónica. En ese sentido, el beneficio identificado supera al irrisorio costo de adecuación -no implica un sobrecosto económico- de la presente propuesta normativa.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa propone la modificación de los artículos 20, 113, 114, 117 y 123 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y de los artículos equivalentes en su Texto Único Ordenado (actualmente aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS).

Asimismo, adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, en tanto los artículos 46 y 59 contienen incompatibilidades con las modificaciones establecidas en la presente ley.

Por otro lado, se deroga el artículo 3 y la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497, Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19. Ello en tanto, dicha normativa establecía, de manera temporal, el marco del procedimiento de notificación electrónica regulado en la presente ley de forma permanente.

Finalmente, se deroga el artículo 48 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2021-PCM. La razón es que dicho artículo regula la digitalización de documentos en soporte papel, lo cual a la fecha constituye una práctica común de las entidades de la administración pública, las cuales han desarrollado sus propios procedimientos de digitalización, ello de conformidad con el numeral 3 del artículo en mención. Por tanto, es innecesario reglamentar dicho proceso cuando la misma normativa faculta a cada entidad a emitir su propio marco interno de procedimiento de digitalización.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional.

- **QUINTA POLÍTICA DEL ESTADO.** Gobierno en función de objetivos con planeamiento transparente, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.

- **DÉCIMA OCTAVA POLÍTICA DEL ESTADO.** Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.

- **VIGÉSIMA CUARTA POLÍTICA DEL ESTADO.** Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

- **TRIGÉSIMA QUINTA POLÍTICA DEL ESTADO.** Sociedad de la información y sociedad del conocimiento.

Lima, noviembre 2021